



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Zacatepec, Morelos, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver en definitiva el juicio de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por ***** y *****, radicado en la Tercera Secretaria de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, identificado con el número de expediente **586/2021**.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, registrado con número de folio 1440 y que por turno correspondió conocer a este Juzgado Primero quien lo registro bajo el número de cuenta 677, comparecieron ***** y *****, solicitando la disolución de su vínculo matrimonial por mutuo consentimiento, exponiendo en su escrito inicial los hechos que estimaron pertinentes y citando el derecho aplicable al presente asunto. Exhibiendo además, entre otros, el documento base de su acción, consistente en el acta de matrimonio de los promoventes

2.- Por auto de diecisiete de noviembre del año próximo pasado, se admitió dicha solicitud, en la vía y forma propuesta, ordenándose dar la intervención que legalmente le compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la celebración de la

Junta de Avenencia a que se refiere el artículo 493 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

3.- El doce de enero de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la Junta de Avenencia en el presente asunto y ante la insistencia de las partes de continuar con este juicio de divorcio, ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio que anexaron en el escrito inicial; por lo que, una vez desahogada la audiencia antes mencionada, se ordenó reservar la citación para sentencia para que en el término de tres días exhibieran la garantía alimentaria, lo cual se dio cumplimiento el día diecisiete de enero del citado año; por lo tanto, por auto de diecinueve de enero del año en curso, se citó para oír sentencia definitiva, lo cual ahora se realiza bajo el tenor de los siguientes;

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA y VÍA.

Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos **61, 64, 66, 73** fracción **II** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan:

"DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales."

“COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.”

“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: I.- (...), II. Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el de él demandado.”

Atento a lo anterior y tomando en cuenta que ***** y ***** manifiestan que tuvieron su último domicilio conyugal en calle ***** , Morelos, por lo tanto, asiste la competencia a esta Autoridad.

Así como la **vía** elegida es la correcta en términos de los preceptos **462** y **488** del Código adjetivo en cita.

“ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas.

Si surgiere algún litigio, el asunto se regirá y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.”

“DE LA TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LOS ASUNTOS DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO. El divorcio por mutuo consentimiento deberá ser declarado por un Juez de lo Familiar y procederá siempre y cuando exista manifestación expresa

de la libre voluntad de los cónyuges de disolver el vínculo matrimonial y se cumpla con los requisitos que este Código señala y exige.

La demanda será formulada por escrito por ambos cónyuges, quienes deberán suscribirla con sus firmas completas y auténticas, y, además la huella digital pulgar derecha de cada uno."

II.- LEGITIMACIÓN.

Se procede a analizar la legitimación de las partes en el presente asunto como presupuesto procesal necesario para estudiar la procedencia de cualquier acción ejercitada, estudio oficioso que se realiza con base al artículo 11 del Código Procesal Familiar en vigor, que establece:

"NECESIDAD DEL INTERÉS JURÍDICO.- *Para interponer una demanda o contradecirla es necesario tener interés jurídico en la misma. El ejercicio de la acción que corresponde al Ministerio Público está sujeto a las disposiciones del estatuto legal de ésta institución."*

Por su parte el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes señala:

"LEGITIMACIÓN DE PARTE.- *Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley."*

En esa tesitura, ***** y ***** acreditan su legitimación en el presente asunto con el vínculo matrimonial que los une, el cual quedó plenamente comprobado y acreditado en autos con el acta de matrimonio número *****, asentada en el Libro número 1, con fecha de registro *****, expedida

por el Oficial 0001 del Registro Civil de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, en la que se hizo constar el matrimonio celebrado por ***** y *****, bajo el régimen de *****; De igual forma exhiben copia certificada del acta de nacimiento número *****, asentada en el Libro número 1, con fecha de registro *****, del Registro Civil de la Localidad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a nombre de *****; Copia certificada del acta de nacimiento número *****, asentada en el Libro número *****, con fecha de registro *****, del Registro Civil de la Localidad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a nombre de ***** y copia certificada del acta de nacimiento número *****, asentada en el Libro número *****, con fecha de registro *****, del Registro Civil de la Localidad de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a nombre de *****; documentos que tienen valor probatorio pleno conforme a los numerales 341 y 405 del Código Procesal Familiar, por ser documentales certificadas por funcionarios que gozan de fe pública, y con el primero de ellos se acredita plenamente que ***** y ***** se unieron en matrimonio civil con los derechos y obligaciones inherentes al mismo y que establece la ley, y con los restantes la existencia de los hijos habidos durante el matrimonio, siendo únicamente ***** menor de edad, y por tanto se deduce la legitimación activa que tienen para poner en movimiento este órgano jurisdiccional. El presente razonamiento se ilustra con la siguiente jurisprudencia y tesis aisladas que a la letra dicen:

No. Registro: 189,294

Jurisprudencia

Materia(s): Civil, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIV, Julio de 2001

Tesis: VI.2o.C. J/206

Página: 1000

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 410/91. Margarita Bertha Martínez del Sobral y Campa. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 340/93. Salvador Cuaya Pacheco y otros. 15 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 680/95. Fabio Jaime Mendoza Chávez. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 728/98. Salvador Navarro Monjaraz. 27 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 244/2001. Benito Galindo Macedo. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

No. Registro: 192,912

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: I.5o.C.87 C

Página: 993

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO.

Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

2a./J. 75/97

Revisión fiscal 80/83. Seguros América Banamex, S.A. 17 de octubre de 1984. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Eduardo Langle Martínez. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Amparo en revisión (reclamación) 1873/84. Francisco Toscano Castro. 15 de mayo de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fausta Moreno Flores. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Queja 11/85. Timoteo Peralta y coagraviados. 25 de noviembre de 1985. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 6659/85. Epifanio Serrano y otros. 22 de enero de 1986. Cinco votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge Mario Montellano Díaz.

Amparo en revisión 1947/97. Néstor Faustino Luna Juárez. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Adela Domínguez Salazar.

Tesis de jurisprudencia 75/97. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo VII, Enero de 1998. Pág. 351. Tesis de Jurisprudencia.

III. ESTUDIO DE LA ACCIÓN.

Ahora bien, tiene aplicación al presente asunto el tercer párrafo del artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado, el cual establece lo siguiente:

“DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial.

(...)

DIVORCIO VOLUNTARIO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por ambos cónyuges a la autoridad judicial, manifestando

*su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.
(...)”*

Estando presentes en la Junta de Avenencia de fecha doce de enero de dos mil veintidós, con la asistencia del Ministerio Público, los cónyuges divorciantes fueron exhortados por la titular de los autos, en términos de lo previsto en el artículo 493 del Código Procesal Familiar en vigor, a efecto de que se desistieran de su solicitud de divorcio, sin embargo insistieron en su petición, ratificando el convenio exhibido junto al escrito inicial y que exige el artículo 494, dando con ello cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 489 ambos del Código Procesal Familiar en vigor, el cual se sujetó a las siguientes cláusulas:

*“...**PRIMERA.**- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos que la guarda y custodia de la menor *****, la ejercerá la Ciudadana *****, en el domicilio ubicado en calle *****, Morelos.*

SEGUNDA.**- Bajo protesta de decir verdad durante este proceso como después de ejecutoriado el mismo, la casa que servirá como casa habitación de la Ciudadana **, quienes en la actualidad cuentan con ***** (*****), ***** (*****) y ***** (*****) años de edad respectivamente, es la ubicada en calle ***** Morelos.*

TERCERA.**- El domicilio que servirá de casa habitación para el Ciudadano **, lo será la ubicada en calle *****.*

***CUARTA.**- Ambos divorciantes bajo protesta de decir verdad manifestamos con*

ingresos suficientes para cubrir nuestras necesidades económicas, durante el tiempo que dure el juicio así como después de culminado el mismo, por lo que solicitamos a este Juzgado se nos exima el uno al otro de otorgarnos pensión alimenticia.

QUINTA.- Por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor ***** quien actualmente cuenta con ***** (*****) años de edad será por la cantidad de \$ *****) de modo quincenal, cantidad que será otorgada de modo personal por el Ciudadano ***** a la ciudadana ***** en representación de su menor hija tal y como se ha venido realizando.

SEXTA.- Por concepto de garantía de alimentos a favor de la menor ***** de ***** años de edad, será por la cantidad de ***** (***** pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que será debidamente depositada por el Ciudadano ***** , mediante certificado de entero a este H. Juzgado.

SÉPTIMA. Que el régimen de convivencias entre la menor ***** y su Señor Padre lo será de modo libre tal y como se ha venido haciendo.

OCTAVA.- Bajo protesta de decir verdad manifiestan a su Señoría que durante nuestro matrimonio Si adquirimos bienes muebles e inmuebles de valor, por lo que si ha lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto de la liquidación de la *****; quedando de la siguiente manera: el bien inmueble identificado como ***** , así como el ***** , lo serán para la cónyuge mujer, por lo que manifiesta el Ciudadano ***** que se compromete a realizar los cambios de documentación ante las instituciones correspondientes al momento que se le requiera. Por cuanto al inmueble ubicado en

calle *****, así como el *****, lo serán para el cónyuge varón finiquitando de esta forma la sociedad que rige nuestro matrimonio.

NOVENA.- los divorciantes se obligan a respetarse física y psicológicamente tanto en sus posesiones como en sus familia y amigos, ya sea en sus domicilio o en vía pública, así mismo se comprometen a no interferir de ninguna forma en la vida que de ahora en adelante decidan formar. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS”.

De igual manera, en escrito número 273 de fecha diecisiete de enero del presente año, la abogada patrono de los cónyuges divorciantes ***** y *****, exhibió un certificado de entero número 225558, expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que ampara la cantidad de ***** por concepto de garantía alimentaria.

Acuerdo de voluntad que fue suscrito por los cónyuges divorciantes, estampando su huella y firma, en el cual tal y como se desprende de la transcripción del mismo, se encuentran satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 489 del Código Procesal Familiar en vigor, al determinar el domicilio que cada uno de los cónyuges habitará durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; así como también queda estipulado que ***** se quedará al cuidado de su menor hija *****, ejerciendo de manera definitiva la guarda y custodia de la citada menor; se determinó el régimen de convivencias del cónyuge varón con su menor hija; Asimismo, por concepto de pensión alimenticia ambas

partes de común acuerdo manifiestan que ***** otorgara a favor de su menor hija antes citada la cantidad de ***** quincenales, misma que será entregada de modo personal por ***** a *****; De igual manera, quedan garantizados los alimentos de la menor, en este caso, con el certificado de entero número 225558, expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, mismo que ampara la cantidad de ***** por concepto de garantía alimentaria; De igual manera, ambos cónyuges acordaron que no ha lugar a aportarse alimentos, ya que ambos cuentan con ingresos suficientes para cubrir sus necesidades económicas; y finalmente, los cónyuges divorciantes manifiestan que durante su matrimonio adquirieron bienes muebles e inmuebles, por lo que, realizan la distribución correspondiente en términos de la cláusula octava, liquidando la misma.

En esa tesitura, el artículo 174 del Código Familiar vigente en el Estado, entre otras cosas establece como causa de divorcio el mutuo consentimiento, por lo que, ante la insistencia de los cónyuges ***** y ***** de disolver el vínculo matrimonial que los une, tal y como lo manifestaron en la Junta de Avenencia celebrada el día doce de enero del presente año, en virtud de las razones expuestas en el considerando anterior así como a la conformidad manifestada por la Representante Social adscrita a este Juzgado, aunado a que dicho convenio satisface los requisitos previstos por el artículo 489 del Código Procesal Familiar vigente

en el Estado de Morelos, y que durante la Junta de Avenencia mencionada con anterioridad, los cónyuges divorciantes solicitaron se aprobara en sus términos, por tanto, ante tal situación queda plenamente manifestada la voluntad de las partes de divorciarse, misma que es la Ley suprema en los convenios, máxime que del convenio en mención no se aprecian cláusulas contrarias al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, razones por las cuales la suscrita Juzgadora considera **aprobar definitivamente el convenio** exhibido por las partes ***** y *****; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y ***** celebrado el *****, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, mismo que se asentó en el acta número *****, libro 1.

En ese orden de ideas, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia gírese atento oficio al Oficial 01 del Registro Civil de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, para que proceda a ordenar a quien corresponda levante el acta de divorcio correspondiente y realice la anotación marginal que corresponda en el acta de matrimonio número *****, inscrita en el libro 01, de la Oficialía del Registro Civil de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, debiéndose adjuntar copia certificada de la presente resolución, así como el auto que la declare ejecutoriada.

Por otro lado, es de puntualizar que ambos cónyuges recobran su capacidad de volver a contraer matrimonio una vez que haya causado ejecutoria la

presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado.

Al haberse declarado disuelto el vínculo matrimonial de ***** y *****, como consecuencia, **se declara terminada la ******* que rigió su matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **104** fracciones **I** y **IV** del Código Familiar y **489** fracción **V** del Código Procesal Familiar, y liquidada la misma en términos pactados por los divorciados en la cláusula **octava**, del convenio formulado.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 73, 488, 489, 491, 492, 493, 494 y 496 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta atendiendo a lo dispuesto en el considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. Ha procedido la acción de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovido por ***** y *****.

TERCERO. Se aprueba el convenio exhibido en todas y cada una de sus partes, por los razonamientos expuestos en el considerando III de la presente resolución; en consecuencia.

CUARTO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a ***** y *****, desde el *****, registrado bajo el número de acta de matrimonio *****, libro 1, celebrado ante el Oficial 01 del Registro Civil de Tlaltzapán de Zapata, Morelos.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia gírese atento oficio al Oficial 01 del Registro Civil de Tlaltzapán de Zapata, Morelos, para que proceda a ordenar a quien corresponda levante el acta de divorcio correspondiente y realice la anotación marginal que corresponda en el acta de matrimonio número *****, libro 1, con fecha de registro *****, debiéndose adjuntar copia certificada de la presente resolución, así como el auto que la declare ejecutoriada.

SEXTO.- Al haberse declarado disuelto el vínculo matrimonial de ***** y *****, como consecuencia, **se declara terminada la ******* que rigió su matrimonio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **104** fracciones **I** y **IV** del Código Familiar y **489** fracción **V** del Código Procesal Familiar, liquidando la misma de conformidad con lo pactado por los divorciados en la cláusula **octava**, del convenio formulado.

SÉPTIMO.- En virtud del divorcio decretado ambos promoventes quedan en aptitud legal y libertad para contraer nuevas nupcias, si así lo desearan, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del Código Familiar vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así, en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada **MARÍA DE LOURDES ANDREA SANDOVAL SÁNCHEZ**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **VICTORIA PAREDES NOGUERÓN**, con quien actúa y da fe. *acf

En el Boletín Judicial número _____ correspondiente al día _____ de _____ 2022, se hizo la publicación que antecede. Conste.

El _____ de _____ 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. Conste.